

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
5	
6	"PICHINCHA CASA DE VALORES, PICAVAL S.A."
7	
8	
9	OTORGADA POR: DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.,
10	AMERAFIN S.A.,
11	BANCO DEL PICHINCHA C.A. E
12	INMOBILIARIA BANDEL C.A.
13	
14	CUANTIA: S/.1.200'000.000,00
15	
16	DI: copias
17	
18	
19	
20	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
21	Ecuador, hoy día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y
22	tres; Vante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo
23	Octavo Interino de este Cantón comparecen, DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.,
24	debidamente representada por el señor Doctor Fidel Egas Grijalva, en su
25	calidad de Presidente Ejecutivo; AMERAFIN S.A., debidamente representada
26	por el señor Economista Jorge Dávalos Fernández Salvador, en su calidad
27	de Presidente Ejecutivo; BANCO DEL PICHINCHA C.A., representado por el
28	señor Antonio Acosta Espinosa, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo;

1 e. INMOBILIARIA BANDEL C.A., debidamente representada por el señor
2 Licenciado Simón Acosta Espinosa, en su calidad de Gerente General.- Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
4 estado civil casados, de profesión abogado, economista, banquero y
5 licenciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles
6 para contratar y obligarse; por sus respectivos derechos conforme se
7 desprende de los nombramientos debidamente inscritos que se agregan como
8 documentos habilitantes, a quienes de conocer doy fe, y me piden que
9 eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARI
10 O:- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública
11 de la cual conste la presente de constitución de Compañía Anónima que se
12 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA. - COMP.
13 A R E C I E N T E S . - Comparecen al otorgamiento de la presente
14 escritura pública las siguientes personas:- UNO: DINERS CLUB DEL ECUADOR
15 S.A., debidamente representada por el señor Doctor Fidel Egas Grijalva,
16 en su calidad de Presidente Ejecutivo; DOS: AMERAFIN S.A., debidamente
17 representada por el señor Economista Jorge Dávalos Fernández Salvador, en
18 su calidad de Presidente Ejecutivo; TRES: BANCO DEL PICHINCHA C.A.,
19 representado por el señor Antonio Acosta Espinosa, en su calidad de
20 Vicepresidente Ejecutivo; y, CUATRO: INMOBILIARIA BANDEL C.A.,
21 debidamente representada por el señor Licenciado Simón Acosta Espinosa,
22 en su calidad de Gerente General.- Las indicadas compañías son de
23 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito a
24 excepción de la compañía AMERAFIN S.A. con domicilio principal en la
25 ciudad de Guayaquil; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
26 mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogado,
27 economista, banquero y licenciado respectivamente, domiciliados en esta
28 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, legalmente capaces y

1 actúan por sus respectivos derechos conforme se desprende de los
2 nombramientos debidamente inscritos que se agregan como documentos
3 habilitantes; y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de
4 constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes
5 vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones
6 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEG
7 UNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CA
8 PITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENO
9 MINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOM
10 ICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSI
11 ON.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad
12 es "PICHINCHA CASA DE VALORES, PICAVAL S.A."- ARTICULO SEGUNDO.-
13 DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,
14 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en
15 el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de
16 igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de
17 Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la
18 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución
19 adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.-
20 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
21 su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión
22 de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales,
23 agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o
24 del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto,
25 exclusivamente lo siguiente:- a) Operar, de acuerdo con las instrucciones
26 de sus comitentes, en el mercado bursátil; b) Administrar portafolios de
27 valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en
28 instrumentos del mercado de valores, considerando como portafolio de

1 valores a una cartera de valores administrados con un objetivo
2 específico; c) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; d) Realizar
3 individualmente o mediante la conformación de consorcios, operaciones de,
4 colocación primaria de valores; e) Prestar servicios de asesoría e
5 información en materia de finanzas y valores, estructuración de
6 portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras
7 operaciones en el mercado de valores, así como, promover fuentes de
8 financiamiento; f) Explotar su tecnología, sus servicios de información y
9 procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; g)
10 Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes
11 de compra de valores inscritos en el registro del mercado de valores; h)
12 Ser accionista o miembro de instituciones, con excepción de otras casas
13 de valores y compañías calificadoras de riesgo; i) Las demás actividades
14 que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un
15 adecuado desarrollo del mercado de valores. Para el cumplimiento de su
16 objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u
17 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acuerdos y necesarios
18 para el cumplimiento de su objeto.- La Compañía no podrá realizar las
19 actividades determinadas en el artículo veinticuatro de la Ley de Mercado
20 de Valores, publicada en el Suplemento número ciento noventa y nueve al
21 Registro Oficial, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa
22 y tres.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La
23 Compañía no podrá ser transformada en otra de las especies contempladas
24 en la Ley de Compañías, pero podrá ser fusionada con otra u otras para
25 formar una sola, así como, escindirse dando origen a otra u otras
26 sociedades, siempre y cuando no pierda su calidad de sociedad anónima, si
27 así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SE
28 GUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.-

1 DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Social

2 Autorizado de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES

3 (S/.1.200'000.000,00).- El Capital Autorizado actualmente se encuentra

4 suscrito en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES

5 (S/.600'000.000,00), dividido en SEISCIENTAS MIL (600.000) acciones

6 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor nominal

7 cada una, y se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%) de

8 acuerdo al siguiente detalle:-.....

9 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO EN	ADEUDADO	ACCIONES
	(S/.)	NUMERARIO (S/.)	(S/.)	
12 DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.	150'000.000	37'500.000	112'500.000	150.000
13 AMERAFIN S.A.	150'000.000	37'500.000	112'500.000	150.000
14 BANCO DEL PICHINCHA C.A.	150'000.000	37'500.000	112'500.000	150.000
15 INMOBILIARIA BANDEL C.A.	150'000.000	37'500.000	112'500.000	150.000
16 T O T A L E S	600'000.000	150'000.000	450'000.000	600.000

17 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la

18 cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle abierta

19 en el Banco del Pichincha C.A. de la ciudad de Quito. El saldo adeudado

20 será cancelado por los accionistas en el plazo de hasta veinticuatro

21 meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

22 Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son

23 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán

24 emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del

25 respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras

26 que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se

27 emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de

28 capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán

1 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas
2 en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con
3 lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como
4 propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De
5 existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un
6 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
7 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de
8 ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá
9 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital
10 Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior
11 a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La
12 emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos
13 los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es
14 obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de
15 los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y
16 Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las
17 acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O
18 DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se
19 extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a
20 cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno
21 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la
23 fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se
24 anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo
25 al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
26 título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE
27 ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto
28 entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de

1 terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título
2 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la
3 transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la
4 Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles
5 por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no
6 admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los
7 accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a
8 sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales
9 de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en
10 el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez
11 acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía
12 un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le
13 correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción
14 de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de
15 Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará
16 como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado
17 Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE
18 CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto
19 por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con
20 las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de
21 Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de
22 Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital
23 Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento
24 noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las
25 bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya
26 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del
27 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los
28 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para

1 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito.
2 Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días
3 siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el
4 respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago
5 de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren
6 adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas
7 tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital
8 Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido
9 a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones
10 recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por
11 interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las
12 acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de
13 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización
14 de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización
15 de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de
16 votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad
17 con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía
18 podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas
19 acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso,
20 si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los
21 administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de
22 promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho
23 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE
24 CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta
25 General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria.
26 Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
27 social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u
28 ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo

1 doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO
2 DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de
3 reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por
4 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
5 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por
6 ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado
7 el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por
8 cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el
9 efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el
10 cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que
11 determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
12 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al
13 que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los
14 accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
15 que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en
16 el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que
17 se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere
18 impuestas por la administración de la Compañía.- CAPITULO TER
19 CERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE L
20 A C O M P A Ñ I A .- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará
21 gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el
22 Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás
23 funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) J U N T A G
24 E N E R A L D E A C C I O N I S T A S .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
25 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los
26 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso
27 la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida
28 al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y

1 cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente
2 conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los
3 administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas
4 gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.-
5 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
6 deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y
7 remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o
8 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no
9 se confiere ésta facultad a otro organismo o por la Junta General,
10 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
11 presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de
12 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de
13 los comisarios y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca
14 de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por
15 el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca
16 de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse
17 en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General
18 presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca
19 del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la
20 prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones
21 para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto
22 de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo;
23 g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
24 liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el
25 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
26 considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las
27 acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
28 aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de

1 ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el
2 artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; j) Facultar al
3 Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor
4 de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña
5 a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma
6 permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en
7 actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo
8 tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de
9 ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía
10 y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con
11 lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k)
12 Resolver sobre la emisión de obligaciones, las mismas que reconocerán una
13 deuda a cargo de la compañía emisora y podrán estar representadas en
14 títulos o en cuentas establecidas tanto en la contabilidad de la emisora
15 como en el depósito centralizado de compensación y liquidación. Tanto los
16 títulos como los certificados de las cuentas tendrán características de
17 ejecutivos, y contendrán y cumplirán con los requisitos que establece la
18 Ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como,
19 resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ll)
20 Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m)
21 Orientar los negocios sociales de la compañía, ejercer las funciones que
22 le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos
23 que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los
24 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no
25 sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS
26 GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
27 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
28 salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo

segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO

1 VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General

2 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres

3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

4 Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin

5 perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la

6 respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la

7 cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el

8 Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución

9 correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y

10 la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General

11 presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder,

12 llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios,

13 cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes

14 Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d)

15 Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere

16 autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y

17 contratos que obliguen a la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre la

18 suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer

19 que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el

20 Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL

21 EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

22 cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos

23 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS

24 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la

25 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

26 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional.

27 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

28

1 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
2 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
3 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
4 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y
6 REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias
7 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
8 circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo
9 menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión,
10 por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a
11 petición del accionista o accionistas que representen por los menos el
12 veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado
13 en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el
14 Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la
15 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la
16 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
17 Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará
18 constar, la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la
19 sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el
20 de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
21 convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del
22 artículo vigésimo de estos Estatutos.- Los comisarios serán especiales e
23 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de
24 diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden
25 convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo
26 vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de
27 accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la
28 distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los

1 administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta
2 general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en
3 el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la
4 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General,
5 acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO
6 CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los
7 organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los
8 balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c)
9 En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la
10 Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será
11 nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría
12 logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y
13 VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
14 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
15 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la
16 fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
17 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado
18 por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento
19 del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
20 considerará legalmente constituida con el número de accionistas que
21 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo
22 expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el
23 objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo
24 quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por
25 los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.-
26 Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de
27 votos equivalente a por lo menos el sesenta y uno por ciento del capital
28 social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos

1 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos
2 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate
3 la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un
4 voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la
5 Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que
6 contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como
7 tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes
8 y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos
9 que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la
10 del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION
11 REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o
12 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
13 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
14 anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía
15 en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
16 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
17 convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria
18 la Junta General se considerará válidamente constituida con la
19 representación de por lo menos la tercera parte del capital social
20 pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
21 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
22 ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes
23 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
24 Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera
25 convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas
26 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda
27 convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del
28 capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

1 ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas
2 por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En
3 ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los
4 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
5 personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente
6 y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas
7 ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá
8 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
9 generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva
10 Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
11 hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este
12 Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.
13 Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente
14 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el
15 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso
16 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas
17 serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la
18 misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS
19 DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas
20 obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella
21 y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación
22 previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.- ARTICULO
23 VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen
24 por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar
25 los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los
26 organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad
27 con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o
28 varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta

1 días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se
2 ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos
3 doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de
4 Compañías. 7 ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad
5 de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de
6 caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se
7 plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una
8 minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social
9 Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de
10 la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la
11 sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la
12 Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta
13 General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos
14 ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
15 APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del
16 veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de
17 las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos
18 en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las
19 acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en
20 juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá
21 recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán
22 apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los
23 administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO
24 DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está
25 suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres
26 días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un
27 número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado
28 por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más

1 largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del
2 capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse
3 una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que
4 hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.-

5 **B) D E L D I R E C T O R I O . -** ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El
6 Directorio estará constituido por el Presidente de la Compañía que a su
7 vez será Presidente del Directorio, cuatro directores o vocales
8 principales y sus respectivos suplentes, y el Gerente General, quien
9 actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se
10 requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus
11 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.-

12 Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación
13 del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente
14 reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por
15 remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

16 **SESIONES.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento
17 ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a
18 iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores
19 principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General
20 actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los
21 mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados
22 por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá
23 reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO

24 **TRIGESIMO QUINTO.-** La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente
25 General a través de carta circular enviada a cada director con por lo
26 menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria
27 sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de
28 cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha

1 antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran
2 presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan
3 reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren
4 conformes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y
5 ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el
6 Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos de
7 tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea
8 necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal. Las
9 decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de
10 empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se
11 llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a
12 cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del
13 Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes
14 principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de
15 ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión
16 formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del
17 Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho
18 libro.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
19 atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover
20 al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los
21 negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera,
22 administrativa y económica de la misma; c) Apobar el presupuesto anual de
23 la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d)
24 Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el
25 informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de
26 utilidades; e) Autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de
27 inmuebles, y, en general, la celebración de todo acto o contrato
28 referente a éstos inmuebles, que impliquen transferencia de dominio o

1 imposición de gravamen sobre ellos, si ésto no estaría comprendido en el
2 objeto social de la Compañía; f) Fijar, por lo menos una vez al año, los
3 montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización del
4 Directorio para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; g)
5 Autorizar al representante de la Compañía la celebración de actos y
6 contratos dentro de los montos fijados anualmente por la Junta General de
7 Accionistas; h) Convocar por medio del Presidente a Junta General de
8 Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los reglamentos
9 internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la
10 Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; k) Acordar la
11 creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás
12 locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier
13 lugar del exterior; l) Asignar y determinar las atribuciones y deberes
14 que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales,
15 establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los
16 mismos fijando sus remuneraciones; y, ll) Cumplir las demás funciones que
17 le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.- C)
18 **DEL PRESIDENTE . - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente
19 podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato
20 social o por el Directorio, y durará tres años en sus funciones, sin
21 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo
22 periodo.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las
23 atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la
24 Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
25 Accionistas y del Directorio de la Compañía; b) Presidir las sesiones de
26 la Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Suscribir
27 conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales y del
28 Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos

1 de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a
2 los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos
3 Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervisar las
4 actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de
5 falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
6 asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g)
7 Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un
8 informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de
9 sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
10 designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en
11 el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya
12 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las
13 demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de
14 Accionistas.- **D) DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO**
15 **CUADRAGESIMO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la
16 Compañía, será nombrado por el Directorio y durará tres años en sus
17 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo
18 periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-**
20 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la
21 diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y
22 tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder
23 especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del
24 Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente
25 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
26 la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
27 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
28 Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c)

1 Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente el Directorio,
2 debiendo obtener la autorización del mismo para realizar operaciones por
3 un monto mayor al fijado por él, cumplido lo cual podrá realizar toda
4 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que
5 fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente
6 que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al
7 Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,
8 permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como,
9 acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles,
10 necesitará autorización previa del Directorio, si ésto no estuviere
11 comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas
12 que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando
13 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de
14 los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
15 económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe
16 relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo
17 periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera;
18 deberá también presentar los balances parciales que requieran la Junta
19 General o el Directorio; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía y
20 someterlo a consideración del Directorio; h) Cuidar que se lleve
21 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
22 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y
23 expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i)
24 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
25 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como,
26 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
27 vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos
28 actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de

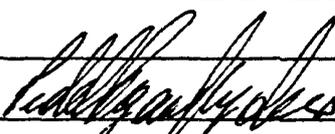
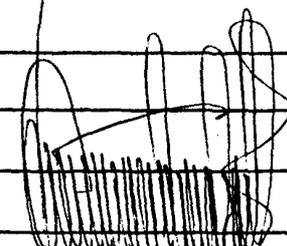
1 general con respecto a dichos actos o para la designación de factores,
2 será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir,
3 aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,
4 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios
5 sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la
6 Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por
7 los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,
8 negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,
9 estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de
10 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información
11 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en
12 el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para
13 el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin
14 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse
15 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó;
16 ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los
17 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la
18 Compañía ha disminuído, a fin de que resuelva si se pone en liquidación
19 conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de
20 Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
21 las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los
22 accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos
23 Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y
24 cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los
25 presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-
26 PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al
27 Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta
28 propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta

1 de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los
2 accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo;
3 y, e) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-
4 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y
5 el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y
6 terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los
7 bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los
8 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de
9 la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las
10 Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
11 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de
12 la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la
13 Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
14 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las
15 obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y
16 las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y
17 pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin
18 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.-
19 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se
20 extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:-
21 a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo
22 hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere
23 acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b)
24 Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General,
25 a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por
26 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por
27 transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado
28 constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General.

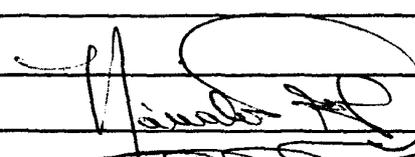
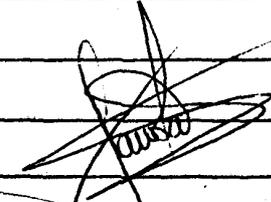
1 en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de
 2 la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- C A P I
 3 T U L O C U A R T O . - D E L A F I S C A L I Z A C I O N . -
 4 A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O Q U I N T O . - D E L O S C O M I S A R I O S . - La Junta General
 5 nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener
 6 la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos
 7 y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser
 8 comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos
 9 diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus
 10 funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue
 11 designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O
 12 S E X T O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S . - Corresponde a los Comisarios:- a)
 13 Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de
 14 contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;
 15 d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre
 16 dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de
 17 urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g)
 18 Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los
 19 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de
 20 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas;
 21 y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en
 22 relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- A R T I C U L O
 23 C U A D R A G E S I M O T E R C E R O . - C O N V O C A T O R I A . - El comisario que estuviere en
 24 funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones
 25 de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de
 26 diferimiento de la reunión.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O C U A R T O . -
 27 P R O H I B I C I O N E S . - Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los
 28 órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su

1 cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d)
2 Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la
3 Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La
4 responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad
5 con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de
6 Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo
7 cuadragésimo cuarto de estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO
8 . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . - ARTICULO
9 CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales
10 enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de
11 la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las
12 disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEX
13 T O . - N O R M A S C O M P L E M E N T A R I A S . - ARTICULO
14 CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado
15 en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
16 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-
17 ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Nómbrase Gerente
18 General de la Compañía "PICHINCHA CASA DE VALORES, PICAVAL S.A." al señor
19 Esteban Hurtado Larrea, quien recibe de los accionistas contratantes el
20 encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la
21 legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro
22 de Valores y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la
23 compañía que se constituye que sean necesarios para el legal
24 funcionamiento de la misma.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede
25 autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la
26 aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario,
27 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar
28 todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta

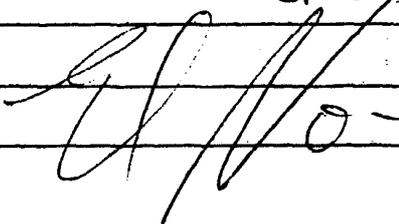
1 escritura.- firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada,
 2 Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- " H A S T A A
 3 Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo
 4 su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos
 5 documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos
 6 legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta
 7 escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican
 8 en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
 9 fe.-

10
 11  

12 f) FIDEL EGAS BRIJALVA f) ANTONIO ACOSTA ESPINOSA
 13 PRESIDENTE EJECUTIVO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
 14 DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. BANCO DEL FICHINCHA C.A.
 15 C.C.NO. 170162031-0 C.C.NO. 170335403 -3
 16 PAPELETA DE VOTACION NO. 015159 PAPELETA DE VOTACION NO.

17
 18
 19  

20 f) JORGE DAVALOS FERNANDEZ SALVADOR f) SIMON ACOSTA ESPINOSA
 21 PRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE GENERAL
 22 AMERAFIN S.A. INMOBILIARIA BANDEL C.A.
 23 C.C.NO. 17-00844960 C.C.NO. 1704696507
 24 PAPELETA DE VOTACION NO. 053235 PAPELETA DE VOTACION NO.

25
 26
 27
 28 

Torio

J. M.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

EN
BLANCO
NO
CUMPLE



DINERS CLUB
ECUADOR

000016

Quito, 26 de marzo de 1.993

Señor Doctor
FIDEL EGAS GRIJALVA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía DINERS CLUB DEL ECUADOR S. A. reunida en esta ciudad el día 24 de febrero de 1.993, de conformidad con la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Compañía, procedió a reelegirlo como PRESIDENTE EJECUTIVO de la misma por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en los Estatutos Sociales de la Compañía DINERS CLUB DEL ECUADOR S. A., constituida mediante escritura pública otorgada el 2 de febrero de 1.968 ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Olmedo del Pozo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 14 de iguales mes y año, siendo la última reforma a sus Estatutos Sociales la constante en la escritura pública otorgada el día 10 de diciembre de 1.992 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 25 de febrero de 1.993, bajo el No.417, Tomo 124.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

[Handwritten Signature]
DR. PABLO SALAZAR EGAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

En esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía DINERS CLUB DEL ECUADOR S. A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

[Handwritten Signature]
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1869 del Registro de Nombramientos Tomo 124 Quito, a 14 ABR. 1993

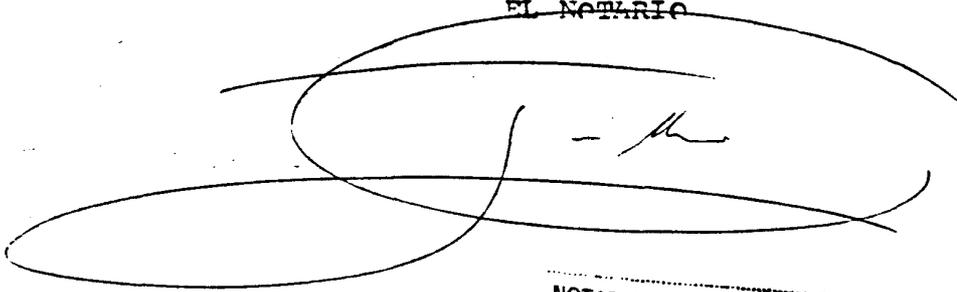
QUITO: AV. REPUBLICA 710 Y ELOY ALFARO; TEL.: 353211; TELEX 21188
GUAYAQUIL: TUNGURAHUA 312 Y MURTADO; TEL.: 364844; TELEX 36852
CUENCA: C.C. EL VERGEL; TEL.: 311007; TELEX 49942
AMBATO: C.C. EL CARACOL LOCAL 14; TEL.: 32064

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BARRERA

ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición de parte interesada
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la
Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi
cargo, el documento que antecede en una hoja útil.- Quito
a veintidos de abril de mil novecientos noventa y tres.-

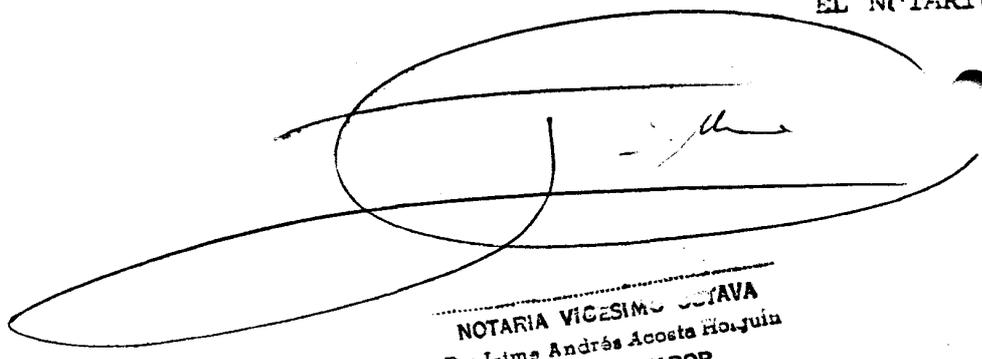
EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi y en fe de q
confiere esta *5ta* COPIA, sellada y firmada en quit
a veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACION: Quito, a 9 de junio de 1993.-G.V.

Guayaquil, 21 de mayo de 1993

000017

Señor Economista
JORGE DAVALOS FERNANDEZ SALVADOR
Ciudad.-

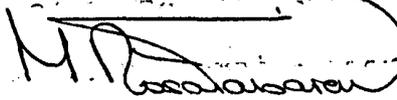
De mis consideraciones:

El Directorio de la Compañía AMERAFIN S.A. en sesión del día de hoy, de conformidad con la disposición contenida en el Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Sociales de la misma, procedió a elegirlo como PRESIDENTE EJECUTIVO, para un periodo de DOS AÑOS, contados desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, en reemplazo del señor Doctor Jaime Roa Piñeros.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y sus atribuciones y deberes serán los señalados en el Capítulo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Compañía AMERAFIN S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 3 de septiembre de 1978 ante el Notario del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconi Ledesma, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 21 de marzo de 1979, habiendo sido su Estatuto Social objeto de varias reformas, siendo la última, la contenida en la escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García el día 31 de marzo de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 22 de junio del mismo año, la reformatoria del Estatuto Codificado por escritura pública otorgada el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 26 de febrero de 1987.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

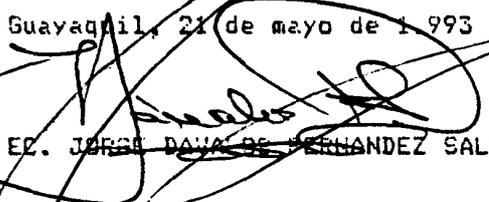
Muy atentamente,



MARIA ROSA FABARA VERA
SECRETARIA AD-HOC

En esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía AMERAFIN S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

Guayaquil, 21 de mayo de 1993



DR. JORGE DAVALOS FERNANDEZ SALVADOR

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Folio(s) 17.600 Registro Mercantil No.
7.162 Repertorio No. 12.977
Se archiven los Comprobantes de pago per los
Impuestos respectivos.-
Guayaquil, 7 de Junio de 1.993

LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
11.964 del Registro Mercantil de 1.993
al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, 7 de Junio de 1.993

LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la
Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a
mi cargo, el documento que antecede en una foja útil, y
en esta misma fecha.- Quito, a nueve de junio de mil no-
vecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dra. Jaime Andrés Acosta
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi y en fe de ello con-
fiero esta N° 8- COPIA, sellada y firmada en Quito, a nueve de junio
de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dra. Jaime Andrés Acosta
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

000013

QUITO NOVIEMBRE 26 de 1993

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 26411, el (la) Sr. _____

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 150'000.000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 SURES) para INTEGRACION DE

CAPITAL de PICHINCHA CASA DE VALORES PICAVAL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.	S/. 37'500.000,00 /
AMERAFIN SA.	37'500.000,00 /
BANCO DEL PICHINCHA C.A.	37'500.000,00 /
INMOBILIARIA BANDEL C.A.	37'500.000,00 /

TOTAL S/. 150'000.000,00

Agencia Banco del Pichincha C.A.
SUCURSAL NORTE

Marcelo Jaramillo Merino
GERENTE

Form. CC - 300 - A



INMOBILIARIA BANDEL C. A.

Quito, 5 de abril de 1993

Señor Licenciado
SIMON ACOSTA ESPINOSA
Presente

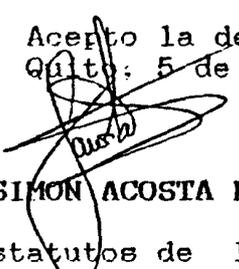
De mis consideraciones:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía INMOBILIARIA BANDEL C.A., en reunión celebrada el día viernes 2 de Abril de 1993, resolvió designarle a Usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo estatutario de TRES AÑOS. Entre otras atribuciones le corresponderá ejercer por sí solo la REPRESENTACION LEGAL de la Compañía.

Muy atentamente,
INMOBILIARIA BANDEL C.A.


JUAN MANUEL CRESPO CARRION
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto la designación de que he sido objeto.
Quito: 5 de abril de 1993


LCDO. SIMON ACOSTA ESPINOSA

Los estatutos de la Compañía constan de la escritura de transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada Patiño Crespo a INMOBILIARIA BANDEL C.A., otorgada el 24 de enero de 1989 ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Jorge W. Lara, e inscrita el 14 de julio de 1989.

IB.SAE.Ntdp

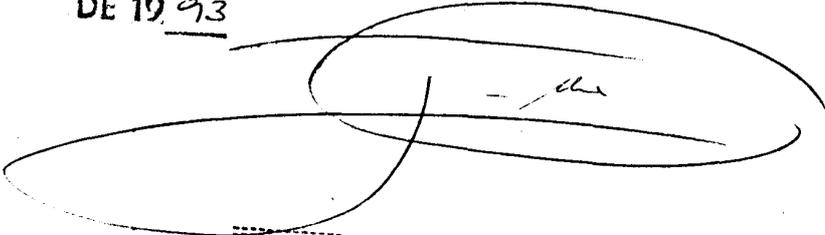


Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4964 del Registro de Nombramientos Tomo 124
Quito, a 25 AGO. 1993
REGISTRO MERCANTIL

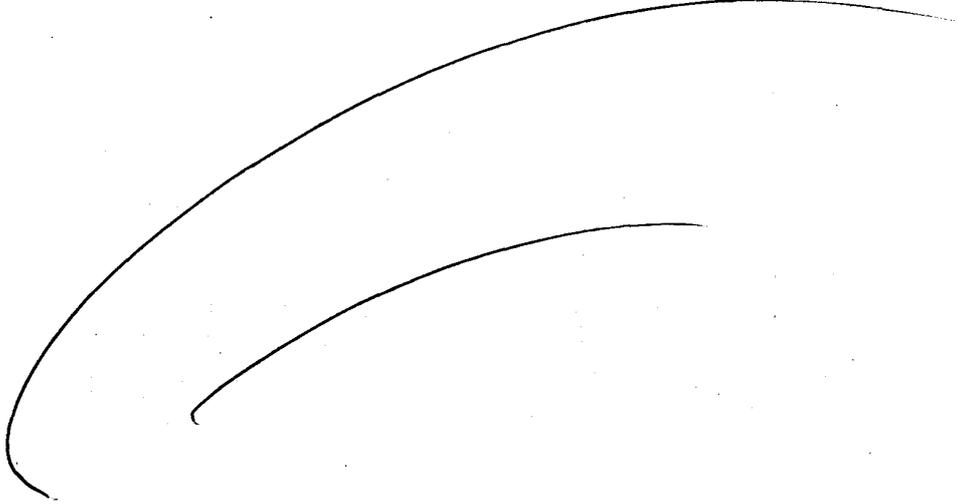

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
INVOLVI AL INTERESADO; DE FE DE ELLO, CON-
FIERO ESTE ACTO (CERTIFICADA), SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A 26 DE NOVIEMBRE
DE 19 93

000019



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

PROTOCOLIZACION

Febrero 4 de 1992

Señor Don
ANTONIO ACOSTA ESPINOSA,
Ciudad.

Estimado Sr. Acosta:

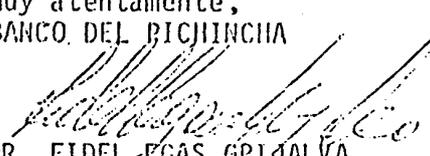
Nos es grato participar a usted que el Directorio de nuestra Institución, en sesión de 4 de febrero del presente año, tuvo el acierto de elegirle Vicepresidente Ejecutivo del Banco del Pichincha C.A., para el período de dos años.

El Directorio resolvió, además, que usted tenga también la representación legal del Banco y subrogue al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, renuncia, falta o impedimento del mismo, con todas sus atribuciones y facultades, de acuerdo con la Codificación de los Estatutos vigentes, que consta en la escritura otorgada ante el Notario Dr. Jorge W. Lara el 4 de diciembre de 1991, inscrita el 17 de enero de 1992 en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Queremos expresarle nuestra más sincera felicitación y la complacencia de contar con su entrega y profundo amor al Banco.

Reiteramos a usted el testimonio de nuestra especial consideración y aprecio.

Muy atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA

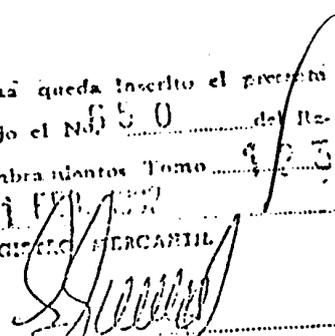

DR. FIDEL EGAS GRIJALVA,
Presidente del Directorio

Accepto el cargo


Antonio Acosta Espinosa
Quito, 6 de febrero de 1992

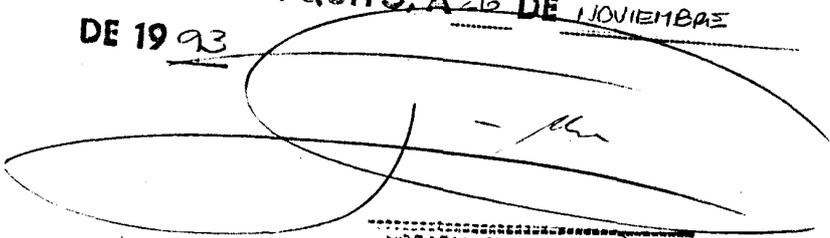
En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 50 del Registro de Nombres y Tomos 923
Quito, a 11 FEB 1992



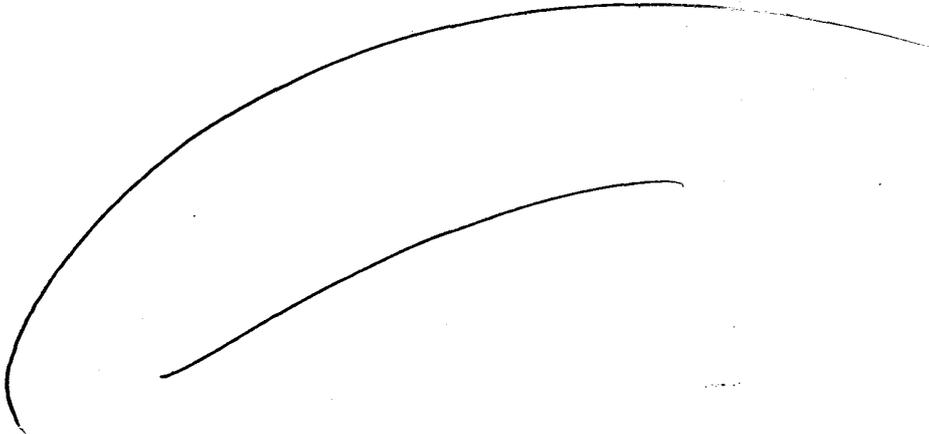

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

000020

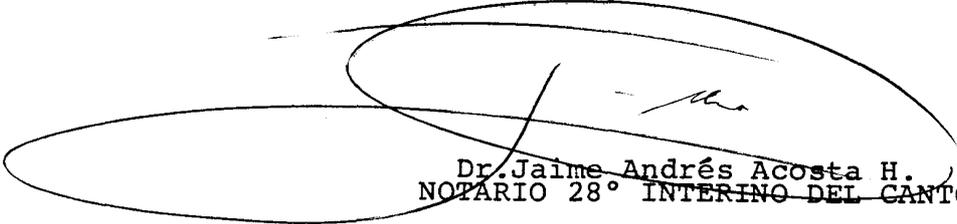
DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON-
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A 26 DE NOVIEMBRE
DE 19 93



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



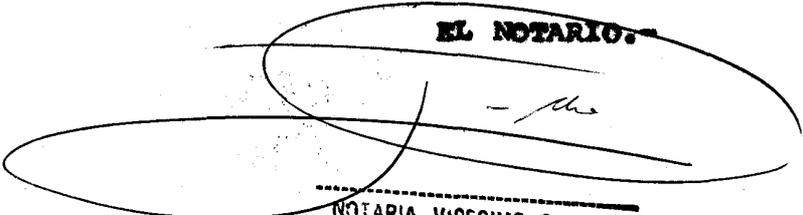
torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA, firmándola en Quito, a treinta de Noviembre de mil
novecientos noventa y tres.-


Dr. Jaime Andrés Acosta H.
NOTARIO 28° INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de
fecha 26 de noviembre de 1.993, mediante la cual se consti-
tuyó la compañía PICHINCHA CASA DE VALORES PICAVAL S.A., de
la Resolución No. 93.1.1.1.2475, emitida por el Intendente
de Compañías de Quito, Dr. Pablo Ortiz García, el día 14 de
de diciembre de 1.993.- Quito, a quince de diciembre de mil
novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO.-


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, del señor inten-
3 dente de compañías de Quito, de 14 de diciembre de 1993, bajo ⁰⁰⁰⁰²¹
4 el número 2798 de l REgistro Mercantil, tomo 124.- Queda archi-
5 vada la segunda copia certificada de la escritura pública de
6 constitución de la compañía "PICHINCHA CASA DE VALORES, PICAVAL
7 S.A.", otorgada el 26 de noviembre de 1993, ante el notario
8 vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H.- Se dá así
9 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada
10 Resolución, d e conformidad a lo establecido en el Decreto 733
11 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
12 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
13 el número 28575.- Quito, a diez y seis de diciembre de mil no-
14 vecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

